

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO**  
**NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

AUGUST J. CASTRO ROMERO  
**QUERELLANTE**

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE  
PUERTO RICO  
**QUERELLADA**

**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2020-0050

**ASUNTO:** Vista Evidenciaria

**ORDEN**

El 26 de octubre de 2020, la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”) presentó una *Moción en Solicitud de Desestimación por Falta de Jurisdicción* solicitando que se proceda a desestimar la querrela de epígrafe. La Autoridad plantea que procede la desestimación debido a que el Negociado de Energía de Puerto Rico (“NEPR”) no ostenta jurisdicción sobre la controversia en autos. En particular, la Autoridad sostiene que el Querellante no agotó los remedios administrativos que tenía a sus disposición previo a presentar la querrela ante el NEPR.

El 18 de diciembre de 2020, la parte Querellante presentó un escrito titulado “Réplica a Moción Solicitando Desestimación por falta de Jurisdicción”. La parte Querellante arguye que no procede la solicitud de desestimación presentada por la parte Querellada debido a que si agotó remedios administrativos ante la Autoridad en cuanto a los cargos en controversia.

Tomando en consideración que existe controversia sobre la jurisdicción del NEPR para atender y resolver la querrela de epígrafe, resulta necesario darle la oportunidad a las partes de presentar evidencia previo a resolver la *Moción de Desestimación* presentada por la Autoridad. Particularmente respecto a si se agotaron los remedios administrativos que exige la reglamentación aplicable para otorgarle jurisdicción al NEPR.

A tales efectos, se **ORDENA** a las partes a comparecer a una **Vista Evidenciaria** a celebrarse el **1 de febrero de 2021**, a las **1:30 p.m.** en el Salón de Vistas del Negociado de Energía, ubicado en el Edificio Seaborne Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera, Suite 800, San Juan, Puerto Rico.

Se le informa a las partes que tomando en consideración la pandemia a causa del virus COVID-19, el Negociado de Energía ha establecido unas medidas cautelares para conducir las Vistas, incluyendo los siguientes requerimientos: **(1)** el uso de mascarillas en todo



momento; **(2)** el día de la vista, las partes deberán dirigirse **PRIMERO** a la Oficina de Secretaría, localizada en la Suite 202 (Anexo) del Edificio Seaborne Plaza, donde llenarán y entregarán un cuestionario para visitantes relacionado al Covid-19; **(3)** a la hora de la vista, el personal de Secretaría dirigirá a las personas citadas al Salón de Vistas localizado en el Piso 8; **(4)** antes de la celebración de cada vista, el salón será debidamente higienizado por el personal de limpieza designado; **(5)** sólo las partes y testigos podrán acceder al Salón de Vistas (no se permitirán niños en el salón y se debe evitar la presencia de personas ajenas al caso que se dilucidará); **(6)** no se podrá comer o beber en el salón; y **(7)** se limpiará el salón después de cada vista.

De otra parte, se apercibe a las partes que tendrán un término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente **Orden**, para informar cualquier conflicto con el señalamiento indicado, en cuyo caso deberán proveer tres (3) fechas alternas para la celebración de la Vista Evidenciaria. Las partes tienen el derecho de comparecer a la Vista Evidenciaria representados por un abogado. Se apercibe a las partes que su incomparecencia a la Vista Evidenciaria podrá resultar en la desestimación de la acción o en la eliminación de las alegaciones, y a esos efectos, el Negociado de Energía podrá emitir cualquier orden que estime adecuada.

Notifíquese y publíquese.




Lcdo. William A. Navas García  
Oficial Examinador

## CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy 13 de enero de 2021, así lo acordó el Oficial Examinador designado por el Negociado de Energía de Puerto Rico de la Junta Reglamentadora de Servicio Público en este caso, el Lcdo. William Navas García. Certifico además que en la misma fecha he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2020-0050 y he enviado copia de la misma a: francisco.marin@prepa.com y ajcastro2005@gmail.com.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 13 de enero de 2021.



Sonia Seda Gaztambide  
Secretaria

